



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE  
CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10 % EN  
1999 REALIZADA POR LA EMPRESA ELECTRICA DE  
GUIXÉS, S.L.**



# **INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10% EN 1999 REALIZADA POR LA EMPRESA ELECTRICA DE GUIXÉS, S.L.**

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de enero de 2000 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de la Energía (en la actualidad Dirección General de Política Energética y Minas) solicitando el informe referido en el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999, en relación con la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % realizada por la empresa ELECTRICA DE GUIXÉS, S.L..

De conformidad con el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha acordado, en su sesión del día 3 de octubre de 2000, aprobar el siguiente Informe:

## **2. PROCEDIMIENTO**

En el Consejo de Administración de la CNSE celebrado el día 6 de octubre de 1998, se acordó, ante otros casos similares, analizar las particularidades de la solicitud realizada, tratando de determinar si el crecimiento del mercado de la empresa solicitante podía considerarse de tipo vegetativo y, en particular, si tal crecimiento no se había producido por trasvase de clientes entre distribuidores, o por expansión de la zona de actuación habitual del solicitante.

En la misma sesión el Consejo de Administración facultó a la Dirección de distribución y comercialización de la CNSE para la obtención de la información necesaria para la realización del preceptivo Informe, facultad que se ha hecho extensiva a éste y otros casos similares que puedan surgir.

En este sentido, el 4 de febrero de 2000 se dirigió a ELECTRICA DE GUIXÉS, S.L. la Subdirección de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio de la CNE requiriendo la siguiente información :

1. Energía adquirida a tarifa D a FECSA-ENHER en los años 1998 y 1999, aportando copia de las facturas.
2. Energía facturada a sus clientes clasificada por tarifas y núcleos de población, indicando el número de clientes y la potencia contratada por los mismos en los años 1998 y 1999.
3. Declaración sobre si la empresa tiene participación empresarial en alguno de los suministros para los que se adquiere, o se solicita adquirir, energía a tarifa D.
4. Declaración de si además de la empresa proveedora de energía eléctrica, FECSA-ENHER en este caso, existe alguna otra distribuidora con quien tenga redes colindantes o solapadas.
5. Copia de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se inscribe a Eléctrica de Guixés, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.
6. Cualquier otra información que se considerase oportuna al efecto

El 18 de febrero de 2000, se requirió a FECSA-ENHER. la siguiente información:

- A. Como proveedores, posible discordancia entre el consumo solicitado para 1999 y el realizado en los tres últimos ejercicios.
- B. Como distribuidores colindantes, si existían razones que justificasen el crecimiento de la demanda del solicitante por motivos distintos al crecimiento vegetativo.

C. Cualquier otro razonamiento que pudiera oponerse a la solicitud realizada.

### 3. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

De la propia solicitud y de las informaciones recabadas con registro de entrada en la CNE de fecha 14 de febrero de 2000 puede establecerse el siguiente resumen:

La empresa ELECTRICA DE GUIXÉS, S.L. distribuye energía eléctrica en las poblaciones de Guixers, Canalda, Tuixent, Sant Llorenç y La Coma, provincia de Lérida.

- Datos aportados por ELECTRICA DE GUIXÉS, S.L.:

1. Energía adquirida a tarifa D (consumos) en 1998 a FECSA-ENHER: 2.635.249 kWh.
2. Energía adquirida a tarifa D (consumos) en 1999 a FECSA-ENHER: 3.047.817 kWh **(+15,66 % sobre año anterior)**.
3. Energía adquirida a Minihidráulica en 1998: 556.860 kWh.
4. Energía adquirida a Minihidráulica en 1999: 503.700 kWh **(-9,5% sobre año anterior)**.
5. Energía autoproducida en 1998: 508.301 kWh.
6. Energía autoproducida en 1999: 737.240 kWh **(+45% sobre año anterior)**.
7. Total energía disponible en 1998: 3.700.410 kWh.
8. Total energía disponible en 1999: 4.288.757 kWh **(+15,9% sobre año anterior)**.
9. Energía facturada a clientes en 1998: 3.599.154 kWh.  
Número de clientes en 1998: 1.345.  
Potencia contratada por clientes en 1998: 7.101 kW.  
Energía facturada a clientes en 1999: 3.977.556 kWh **(+10,5% sobre año anterior)**.

Número de clientes en 1999: 1.369 **(+1,8% sobre año anterior)**.

Potencia contratada por clientes en 1999: 7.382 kW **(+4,0% sobre año anterior)**.

Dada la diferencia existente entre el incremento de energía disponible (15,9 %) y el incremento de la energía facturada a sus clientes (10,5 %), mediante fax de fecha 23 de junio de 2000, se solicitó aclaración de tales valores a ELECTRICA DE GUIXÉS, S.L.

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2000, se recibe respuesta a solicitud realizada, en la que se indica que tal discrepancia puede estar motivada por el hecho de que en el ejercicio de 1998 se facturasen a los clientes consumos correspondientes a los últimos días de 1997, lo que explicaría el bajo valor de las pérdidas observadas en dicho ejercicio, 3,6 %, frente a un 7,7 % en el ejercicio de 1999.

- Datos aportados por FECSA-ENHER:

En su contestación, con registro de entrada en la CNE de fecha 4 de julio de 2000, FECSA-ENHER informa que el crecimiento del consumo a tarifa D de Eléctrica de Guixés, S.L. no está en concordancia con el registrado en los últimos tres años, argumentando la empresa suministradora que la pequeña dimensión del distribuidor es un factor que justifica dicho resultado.

A. Crecimientos no vegetativos: FECSA-ENHER no alega motivos distintos al del crecimiento vegetativo para explicar la evolución del consumo a tarifa D del solicitante en 1999.

B. Oposición del proveedor: FECSA-ENHER no encuentra razones para oponerse a la autorización solicitada por Eléctrica de Guixés.

#### **4. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la Disposición Transitoria Undécima sobre *Régimen retributivo especial para distribuidores*, se establece que:

*“Hasta el año 2007 los distribuidores que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, a los que no les es de aplicación el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán acogerse al régimen tarifario que para estos distribuidores apruebe el Gobierno, que garantizará, en todo caso, una retribución económica adecuada.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ley, los distribuidores a que se refiere la presente Disposición Transitoria podrán adquirir energía como clientes cualificados. Tales adquisiciones supondrán la renuncia definitiva en esa cuantía al régimen tarifario que se establezca de acuerdo con el apartado anterior.*

*Estos distribuidores deberán adquirir, en todo caso, la energía eléctrica como sujetos cualificados, en aquella parte de su consumo que exceda del realizado en el ejercicio económico de 1997, incrementado en el porcentaje de su crecimiento vegetativo que reglamentariamente se determine”.*

- Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999.

En el Anexo I apartado 3 sobre *Condiciones de aplicación de las tarifas de venta a los distribuidores que no se encontraban sujetos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre*, se establece que:

*“Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1997, de 11 de diciembre, excepto GESA y UNELCO, podrán adquirir su energía:*

- a) *A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no*

*exceda del realizado en el ejercicio económico anterior, descontados los incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:*

- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en el 10 %. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de la Energía, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la CNSE, un aumento superior, en atención a las particularidades de cada caso.*
- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10 %.*
- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7 %.*

*Estos límites serán considerados a año vencido, por lo que, en todo caso, deberán adquirir, como sujetos cualificados, ya sea directamente en el mercado organizado de producción como agentes del mercado o bien a través de una empresa comercializadora, la cuantía resultante de la energía que en el ejercicio anterior haya excedido de los límites de crecimiento que se hayan establecido para el mismo.*

*Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta y Melilla.*

*b) Al precio del mercado organizado de producción como sujetos cualificados.*

*El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado organizado de producción como sujetos cualificados”.*

## **5. CONSIDERACIONES**

**Primera.-** El R.D. 2821/1998 establece que, para las empresas encuadradas en el Grupo 1, esto es, aquéllas cuya energía adquirida en el anterior ejercicio no superase los 15 GWh, podrá autorizarse un aumento de consumo, a tarifa D, superior al 10 % anual en atención a las particularidades de cada caso. Debe necesariamente analizarse si la solicitud contemplada en este Informe se sustenta



en alguna particularidad a la que le sea de aplicación la excepcionalidad señalada.

**Segunda.-** La particularidad no parece ser otra que el aumento vegetativo de sus suministros, tanto por aumento de consumo de antiguos clientes como por la aparición de otros nuevos en la zona donde habitualmente distribuye. Ahora bien, el aumento vegetativo superior al 10 % anual no parece ser, por si mismo, causa suficiente para aplicar la tarifa D al consumo realizado por encima del reiterado 10 % (aunque tal crecimiento vegetativo sea, desde luego, una condición necesaria), ya que si así fuese, habría bastado que el mencionado R.D. estableciese que la tarifa D era de aplicación a todos los aumentos de consumo de tipo vegetativo, en lugar de limitarlos al 10 % anual.

**Tercera.-** Puede inferirse qué aumentos vegetativos, por encima del 10 %, tienen derecho a la tarifa D, de acuerdo con el contenido del Artículo 45 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Obligaciones y derechos de las empresas distribuidoras y comercializadoras en relación al suministro*, en el que se impone como obligación:

*“a) Atender en condiciones de igualdad las demandas de nuevos suministros eléctricos en las zonas en que operen y formalizar los contratos de suministro de acuerdo con lo establecido por la Administración.*

*Reglamentariamente se regularán las condiciones y procedimientos para el establecimiento de acometidas eléctricas y el enganche de nuevos usuarios a las redes de distribución.”*

Por tanto puede concluirse que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, incluyendo el que se produce para atender nuevas demandas de suministro cuando ninguna otra empresa reclama para sí tales suministros.

**Cuarta.-** En su solicitud, Eléctrica de Guixés, S.L. argumenta que la cantidad dispuesta en 1999 excede al 10% de la dispuesta en 1998, apoyándose para ello en los datos de la energía facturada a tarifa D por su empresa suministradora y en

los datos de energía autoproducida y minihidráulica. No obstante, de acuerdo con la legislación vigente, la autorización de incrementos superiores al 10% se refiere exclusivamente para las adquisiciones a tarifa D. De la solicitud de Eléctrica de Guixés, S.L. se deduce un incremento de dichas adquisiciones del 14,15%, aunque la empresa no especifica en su solicitud el % de crecimiento para el que requiere autorización. No obstante, el mencionado incremento del 14,15% está basado en la energía facturada por su empresa suministradora a tarifa D cuando la autorización de un incremento superior al 10% establecido como vegetativo ha de basarse en los consumos efectivamente realizados. Considerando estos últimos, el incremento de consumo del solicitante es del 15,66% para el año 1999.

**Quinta.-** El aumento de consumo solicitado por Eléctrica de Guixés, S.L. supera el límite del 10 % establecido en el R.D. con la calificación de aumento vegetativo, pero no puede rechazarse a priori que el aumento solicitado no se corresponda con un auténtico aumento vegetativo.

**Sexta.-** La comprobación de la veracidad del carácter vegetativo del aumento de consumo solicitado se ha realizado por exclusión, esto es, verificando que, aún teniendo Eléctrica de Guixés, S.L. distribuidores colindantes, en este caso FECSA-ENHER, no ha habido traspaso de clientes a la empresa solicitante de la ampliación, y que no ha habido tampoco extensión de las redes de la solicitante de la tarifa D hacia zonas ya servidas por las empresas vecinas.

**Séptima.-** Por otro lado, se ha verificado, mediante declaración del peticionario, que entre sus clientes, antiguos o nuevos, a los que suministra energía por medio de las adquisiciones a tarifa D, no figuran sociedades participadas o que participan en la propiedad de la empresa peticionaria de la ampliación.

**Octava.-** Por último, se ha verificado que el peticionario se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, por Resolución de la Dirección General de la Energía con fecha 9 de octubre de 1998.

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones anteriores, cabe concluir:

**Primero.** Que esta Comisión estima que deben ser considerados como aumentos vegetativos los incrementos de mercado que se producen en una zona de distribución servida por las redes de un distribuidor, cuando no haya existido competencia con otro distribuidor, ni el primer distribuidor haya extendido sus redes hacia suministros situados en una zona servida por redes de otro distribuidor, como se fundamenta en las consideraciones de este informe.

**Segundo.** Que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**Tercero.** Que a un distribuidor establecido con un mercado determinado, y en unas condiciones de compra de la energía a una determinada tarifa, no debe imponérsele una obligación de suministro que suponga un régimen económico diferenciado del que se aplicaba a su mercado original.

**Cuarto.** Por todo ello, de acuerdo con las conclusiones precedentes, esta Comisión acuerda, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999, en atención a la particularidad del caso, adoptar un Informe favorable para la autorización, a la empresa ELECTRICA DE GUIXÉS, S.L., de un incremento de consumo a tarifa D, sobre el realizado en el ejercicio de 1998, del 15,66 %, equivalente a un consumo total en 1999 de 3.047.817 kWh.